JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**VERBAL – COMPETENCIA DESLEAL**
DEMANDANTE	SANDIOS SAS EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA
DEMANDADOS	TOMADISA SAS Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 **2023 00003** 00
ASUNTO	ACEPTA NOTIFICACIÓN DE DOS (2) DEMANDADOS. REQUERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Incorpórense al expediente, los escritos obrantes en archivo 33, allegados por la parte demandante con el fin de acreditar las gestiones para la notificación personal de la parte demandada.

Teniendo en cuenta que, conforme a la certificación emitida por LITIGIOVIRTUAL, la notificación electrónica enviada el día 26 de septiembre de 2023 a los demandados **DIEGO MARCONI SÁNCHEZ CÁCERES** y **SANDRA MILENA DÍAZ MARÍN** (como persona natural), arrojó un resultado positivo en los correos electrónicos dmarconisc@hotmail.com y sandrad0117@gmail.com, respectivamente, y toda vez que la comunicación enviada cumple las exigencias del artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, los demandados antes enunciados se consideran notificados personalmente del auto admisorio de la demanda, desde el día veintiocho (28) de septiembre de 2023, de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la citada ley.

En lo que atañe a la codemandada **TOMADISA SAS**, conviene reiterar que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 291 del CGP, *"las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la*

dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica". Por su parte, el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece que, "*el interesado en la notificación afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (…)".*.

En virtud de lo anterior, la parte actora manifestó en el acápite de notificaciones de la demanda, que "*los datos de contacto y notificación de TOMADISA SAS corresponden a los indicados en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio*"; sin embargo, al efectuar una revisión del referido documento, se observa que para efectos de notificación judicial, se registró la dirección electrónica "**quechimbaepollo1@gmail.com"**, no obstante, la notificación se realizó a través del correo "sandrad0117@gmail.com", que si bien se adujo, pertenece a la señora Sandra Milena Díaz Marín, quien dentro del presente asunto ostenta la calidad de representante legal de dicha entidad y demandada como persona natural, también lo es que, en razón a la naturaleza de TOMADISA SAS, esto es, persona jurídica de derecho privado, debe intentarse la notificación a través del correo electrónico reportado para el efecto en el certificado de existencia y representación legal de aquella, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín.

Por lo anterior, y a fin de evitar la configuración de una causal de nulidad, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que acredite la notificación personal de la codemandada TOMADISA SAS, en debida forma.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 142

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 17 de octubre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de93c761d8c65f5384b4a671bb8f4a9e0104223febd3e5f3b8037d731448863b**
Documento generado en 13/10/2023 08:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica